

PARRAFO.- Dicha entrega en extradición se dispone, en el entendido de que al señor **Felipe Victorio Herrera**, bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1011-00 que modifica el Artículo Unico del Decreto No.820-00, sobre el cambio de hora en el territorio nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1011-00

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de septiembre del año 2000, el Presidente de la República, Hipólito Mejía, emitió el Decreto No.820-00, en virtud del cual dispuso que a partir de las doce de la noche (12:00 p.m.), del día domingo 29 del mes de octubre del año en curso, todos los relojes del país sean atrasados en una (1) hora.

CONSIDERANDO: Que las empresas de telecomunicaciones que operan en la República Dominicana han comunicado a las autoridades correspondientes los resultados de una evaluación del impacto que pudiera generar dicho cambio en los servicios de telecomunicaciones y en las operaciones de las empresas que los suplen, la cual ha dejado de manifiesto que, de mantenerse el decreto de la forma en que fue emitido originalmente, se ocasionarían inconvenientes en ejecutar los cambios de hora en sistemas de telecomunicaciones en los cuales existe la imposibilidad de ejecutar cambios manualmente, de lo que incrementaría la queja de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que en vista de lo anterior, y tomando en cuenta la

posición geográfica de la República Dominicana, se ha determinado la necesidad de modificar el Decreto No. 820-00, para adoptar el estándar del Este de los Estados Unidos y Canadá (EST-DST) y las normas internacionalmente establecidas que definen las zonas horarias en que se encuentra dividido el Planeta a fin de garantizar la eficiente y correcta operación de los servicios de telecomunicaciones, sin afectar el propósito del referido decreto.

VISTO el Decreto No.820-00, de fecha veinticinco (25) de septiembre del año 2000.

VISTA la opinión favorable del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), que recomienda la modificación del referido decreto en el sentido antes indicado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo Unico del Decreto No.820-00, de fecha veinticinco (25) de septiembre del 2000, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera:

“ARTICULO UNICO.- Se dispone que a partir de las dos de la mañana (2:00 a.m.) del día domingo veintinueve (29) de octubre del año en curso, todos los relojes del país sean atrasados en una (1) hora, y adelantados en una (1) hora el día domingo primero (1ro.) del mes de abril del año 2001, a las dos de la mañana (2:00 a.m.), de suerte que el horario vigente en la República Dominicana experimente una variación en el mismo sentido”.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1012-00 que nombra a la licenciada Beleida Saint-Hilarie de Alvarez,